

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO
Ciudad

PROCESO: EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ACEROS AMÉRICA S.A.S.
DEMANDADO: AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S. Y VILLA DE LEYVA S.A.S.
RADICACIÓN: 2023-0097-00

DIEGO SUÁREZ ESCOBAR, actuando en mi condición de apoderado judicial de las sociedades VILLA DE LEYVA S.A.S y AGROPECUARIA PAMPAMA S.A.S., oportunamente me pronuncio sobre el memorial presentado por la parte demandante el día 21 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

Mediante comunicación electrónica radicada en el despacho el día de hoy, la parte demandante aporta una certificación expedida por Fiduciaria Davivienda vocera y administradora del Fideicomiso Pampamá según la cual dicho patrimonio autónomo *"no tiene objeción, reparo o pretensión alguna relacionada con el proceso judicial"* que nos ocupa.

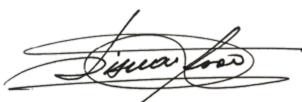
En tal sentido, solicita que se desestime la excepción previa formulada por la parte demandada en el sentido de que la relación jurídico sustancial existente entre el propietario del predio Lote 1-B y las demandadas se mantendrá incólume y que por lo tanto el despacho debe resolver de fondo el conflicto materia de su conocimiento.

Sobre el particular me permito señalar lo siguiente:

- a) La parte demandante pretende aportar pruebas al proceso en oportunidades extemporáneas, pues la certificación que allega no se presenta dentro del término de traslado que la ley concede a las partes para dicho propósito, mucho menos para pretender que con ello se desestime una excepción previa.
- b) La servidumbre involucra no solamente a quienes son demandante y demandadas en este proceso sino también al propietario del Lote 1-A Fiduciaria Davivienda en su condición de vocera y administradora del Fideicomiso Pampama, así que no es una simple certificación el documento mediante el cual una parte que debe ser llamada al proceso, se desligue de sus derechos o responsabilidades.
- c) Fideicomiso Pampama tiene a su cargo y a favor de mi mandante sumas de dinero por sostenimiento perpetuo de la servidumbre que se pretende cancelar, que es precisamente el propósito del conflicto sometido a su decisión, así que la manifestación según la cual el fideicomiso citado *"no tiene objeción, reparo o pretensión alguna relacionada con el proceso judicial"*, de ninguna manera puede reemplazar las obligaciones que el derecho real de servidumbre le impuso, especialmente cuando no las ha honrado a la fecha.

En tal sentido, solicito que se agregue, sin consideración alguna, el memorial al que me refiero en este escrito y que el proceso continúe su curso normal.

Atentamente,



DIEGO SUÁREZ ESCOBAR